



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2015

Señora

MAYDEYENIT DAZA RAMIREZ

Teléfono: 6967623

Celular: 314 – 419 9613

maydedaza@hotmail.com

Fecha de Radicado	11 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-090– CONSULTA
Tema	Responsabilidades del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles me colaboren con la orientación indicada sobre la entrega de documentación e información a la empresa que se estaba asesorando.

En el mes de Abril del año 2013 inicié el asesoramiento de una empresa con contrato de Prestación de Servicios como Contador Externo, la cual no cuenta con un Software Contable, ni con auxiliar contable; es una empresa que inició sus actividades en esta fecha indicada; el pasado mes de Enero decidieron terminar el contrato de los servicios porque me opuse a algo que está fuera de la normatividad contable vigente.

Desde el momento que inicié con la asesoría la empresa NO me hizo entrega oficial de los Libros contables, ni se hizo la implementación del Software Contable para llevar a cabo el ejercicio contable como lo determina ley, esto por decisión del Representante Legal; más sin embargo yo voluntariamente utilicé mi software para poder llevar a cabo toda la información de la empresa y así determinar los respectivos informes que se debían presentar ante las entidades competentes. De igual manera en repetidas ocasiones ellos debían elaborar su documentación como son los Comprobantes de Ingresos y Egresos con sus respectivos requisitos los cuales tampoco fueron elaborados por ellos y esto también me lo exige la actual Contadora, cuando es responsabilidad del Representante Legal cumplir con lo solicitado.

El pasado mes de Enero lamentablemente tuve una falla con mi computador, por lo cual el equipo automáticamente se me formateo, conllevando esto a la pérdida total de la información contable y del (sic) los Backup que tenía sobre estos registros y otros registros que venía llevando.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al igual la información la llevábamos tal cual en una plantilla de Excel que yo personalmente les diseñé para que ellos tuvieran el conocimiento de lo que se estaba manejando y les hacía entrega del anexo correspondiente a cada impuesto presentado durante estos dos periodos, ésta información la entregué formalmente el día 03 de febrero del año en curso.

La información y documentación del año 2014 no era entregada oportunamente por ellos, lo cual demoró el procedimiento de la entrega de informes y elaboración del cierre fiscal para la emisión de los informes financieros con corte a Diciembre 31 del año 2014.

Esto se los (sic) expliqué a los empresarios, pero la Contadora que actualmente se encuentra laborando con ellos me exige que le haga entrega de los Libros Auxiliares y contables de la Empresa (los cuales no me fueron entregados inicialmente), la certificación a los informes financieros y las Notas a los Estados financieros del año 2014.

Mi pregunta es, Si la Empresa (sic) dio por terminado el contrato a 31 de Diciembre del año 2014 y no me fue enviada toda la información que ellos manejaban, ¿Me (sic) es obligación emitir la información que me están solicitando? Teniendo en cuenta que el programa contable lo implementé fue para facilitar mis informes y que el recuperar dicha información en un sistema me tomaría tiempo y que no me dieron el tiempo necesario para la entrega de la información del año 2014.

Según Decreto Ley 0019 de Enero de 2012 ya no se realizaría el trámite de Registro de los libros contables ante la Cámara de comercio de su jurisdicción, es por tal motivo que el Representante Legal de la empresa jamás me hizo entrega formal de dicha información.

Cómo hago para darles a entender que toda la información contable la tienen ellos en sus archivos y que emitir un auxiliar detallado por cuenta y tercero de la información contable se puede hacer siempre y cuando se tuviera el Software contable."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a las inquietudes del consultante se deben observar los artículos 1, 10, 35 y 37,4 de la Ley 43 de 1990, que señalan:

"Artículo 1. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión."

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

“Artículo 35...El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos.”

“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

De acuerdo con lo anterior, el Contador Público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta y aunque sus derechos y obligaciones con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta la fecha.

De otra parte, debe anotarse que los libros de comercio son propiedad del comerciante y por consiguiente su responsabilidad. El hecho de no exigirse su registro a partir del Decreto 019 de 2012, no implica que haya cambiado en algo la obligación de llevarlos en la forma ordenada en el Código de Comercio.

En cuanto al caso específico y la responsabilidad que le pudiera caber a la consultante por el inconveniente surgido con el software, es un asunto que se escapa de las funciones de este Consejo, que solamente se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos y no tiene la facultad de dirimir conflictos. Si existiera alguna inquietud que involucre a un contador público en situaciones que pudieran relacionarse con su desempeño profesional, debería elevarse la queja correspondiente ante la Junta Central de Contadores, que es el tribunal disciplinario de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP

